



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, Agosto Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual

Demandante/Accionante: Alberto Antonio Medrano Ramos, Alberto Antonio Medrano Romero, Gabriel Alberto Medrano Romero, Ingridth Yojana Medrano Romero y Nora del Carmen Romero de Medrano

Demandado/Accionado: Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. y Lewis Lore Agamez.

En atención al informe precedente, tenemos que con auto del 27 de Abril de 2.021 viene dispuesta la vinculación al presente asunto del señor Arcy Vélez Arrieta a efectos de integrar el contradictorio, siendo del cargo de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, parte demandada que trae el proceso el conocimiento de haberle enajenado al mencionado sujeto, el automotor tipo campero marca Daihatsu, línea 1000, modelo 1977 y placa PAF-180 color amarillo y otras especificaciones involucrado en el siniestro génesis de la acción.

Comoquiera que estando pendiente definir la acumulación al proceso 1383631890022018001280 y para el mismo conforme proveído de la misma fecha, también debe realizarse la vinculación al presente asunto del señor al señor Arcy Vélez Arrieta, se procede a resolver al respecto.

El artículo 148 del C.G.P. establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos, A su turno el artículo 149 del íb establece la competencia en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

En el presente caso la petición para acumular al presente proceso el expediente del radicado 1383631890022018001280 correspondiente a proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por Dayana Chavely Acosta Pérez en nombre propio y en representación de sus hijos menores Samuel David y Samy Dayanis García Acosta contra la Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. y Lewis Lore Agamez cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia civil del circuito y confluyen las mismas partes demandadas.

Para el presente proceso, fue proferido auto admisorio el 29 de noviembre de 2.017 y por el extremo pasivo, el 16 de Enero de 2.018 se inició la notificación compareciendo la compañía Suramericana de Seguros por conducto de apoderada; a su vez, para el proceso 1383631890022018001280, admitida la demanda el 29 de Junio de 2.018, recibió inicialmente por parte de los demandados, su notificación en fecha 24 de Julio de 2.018, la compañía Suramericana de Seguros. Decantado el decurso procesal respecto al trámite de los medios de defensa, fueron evacuadas negativamente las excepciones previas, para ambos procesos y a la presente registran como actuación la orden de vinculación reseñada inicialmente.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención, siendo que será hacia el presente proceso, comoquiera que los dos asuntos se encuentran a cargo de esta unidad y atendiendo a la virtualización de los expedientes, no será necesario solicitar la remisión física del expediente 1383631890022018001280.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD: 138363189002-2017-00163-00

Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por estado toda vez que el auto admisorio en ambos procesos se encuentran notificados.

Finalmente, comoquiera que a la presente, no ha sido cumplida la vinculación que viene ordenada a cargo de la parte demandada Congregación de Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, se deberá requerir a dicha congregación religiosa, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de 30 días siguientes a la presente decisión, realice en debida forma la vinculación al presente asunto del señor al señor Arcy Vélez Arrieta a efectos de integrar el contradictorio.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la acumulación del proceso 1383631890022018001280 que adelanta ante esta unidad, para que sea llevado bajo la radicación 13836318900220170016300 que también tramita este Despacho, para asumir su competencia y ser tramitados conjuntamente.

SEGUNDO: Notificar por ESTADO ELECTRONICO la presente decisión en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

TERCERO: Requerir a la Congregación de Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, por intermedio de su apoderado judicial, para que, en el término de 30 días siguientes a la presente decisión, realice en debida forma la vinculación al presente asunto del señor al señor Arcy Vélez Arrieta a efectos de integrar el contradictorio. Estese a lo normado por los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO: A través de la secretaría realícese el trámite correspondiente a efectos que la acumulación quede debidamente registrada en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA
JUEZ**